

19 de enero de 2016

(16-0363)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

### TAIPEI CHINO - ETIQUETADO DE ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE

#### DECLARACIÓN DEL TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU AL COMITÉ DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO 4 A 6 DE NOVIEMBRE DE 2015

La siguiente comunicación, de fecha 15 de enero de 2016, se distribuye a petición de la delegación del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu.

---

1. En virtud de los artículos 22, 24 y 25 de la Ley de Inocuidad e Higiene de los Alimentos, en los alimentos preenvasados, los aditivos alimentarios y los alimentos no envasados se deberá indicar de forma bien visible, en chino, el contenido de materias primas modificadas genéticamente. Por consiguiente, el Ministerio de Salud y Bienestar debe modificar la reglamentación sobre etiquetado para los alimentos que contengan organismos modificados genéticamente. Asimismo, en virtud de la resolución del Yuan Legislativo, el organismo encargado de la inocuidad de los alimentos debe velar por que la población tenga alimentos inocuos y sanos así como la información necesaria, y debe ajustarse a los reglamentos de la UE relativos al etiquetado de productos modificados genéticamente.

2. El Ministerio de Salud y Bienestar organizó reuniones técnicas de expertos para analizar las observaciones recibidas y mantuvo una comunicación estrecha con las diferentes partes interesadas. Sobre esa base, el 29 de mayo de 2015 el Ministerio publicó el documento "Requisitos de etiquetado para alimentos preenvasados, aditivos alimentarios y alimentos no envasados que contengan organismos modificados genéticamente", y notificó a los Miembros de la OMC al respecto. En el caso de alimentos altamente refinados en cuya elaboración se empleen directamente organismos modificados genéticamente, aunque el producto final no contenga fragmentos de ADN transgénico ni proteínas transgénicas, se deberá indicar en la etiqueta: "modificado genéticamente" o "este producto ha sido elaborado con \_\_\_\_\_ (organismos) modificados genéticamente, pero no contiene fragmentos de ADN transgénico ni proteínas transgénicas". Si se trata de productos en los que se emplean alimentos altamente refinados, no se exige esta indicación. Se mantiene un umbral del 3% para el etiquetado. En lo que respecta a organismos modificados genéticamente en alimentos preenvasados y aditivos alimentarios, las prescripciones se aplicarán a partir del 31 de diciembre de 2015; en el caso de organismos modificados genéticamente en alimentos no envasados, estas prescripciones serán aplicadas en tres etapas, en las fechas siguientes: 1º de julio de 2015, 1º de octubre de 2015 y 31 de diciembre de 2015.

3. Cada país ha establecido su propio umbral para el etiquetado respecto del contenido de organismos modificados genéticamente. El 3% que ha establecido el Ministerio de Salud y Bienestar no es demasiado estricto si se compara con el 1% de Australia y Nueva Zelandia, el 0,9% de la UE y la tolerancia cero de China. Además, en el caso de los alimentos altamente refinados, solamente se exige el etiquetado de aquellos alimentos en cuya elaboración se hayan empleado "directamente" organismos modificados genéticamente, aunque el producto final no contenga fragmentos de ADN transgénico ni proteínas transgénicas, como es el caso del aceite de soja, la salsa de soja, el aceite de maíz, el almidón de maíz, el jarabe de maíz, el aceite de semilla

de algodón y el aceite de nabina. Por tanto, estas exigencias no son tan rigurosas como las que imponen la UE o China.

4. A fin de evitar que los consumidores caigan en el equívoco de que para cada producto alimenticio existe un equivalente modificado genéticamente, el Ministerio de Salud y Bienestar limita el ámbito de aplicación del etiquetado de los organismos no modificados genéticamente.

5. La importación de materias primas alimentarias modificadas genéticamente está permitida en el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu si la autoridad central competente lleva a cabo una evaluación del riesgo para la salud, si los productos se registran y se obtiene una autorización. A fin de facilitar información clara a los consumidores y respetar su derecho a la información, es preciso que mejoremos nuestra reglamentación en materia de etiquetado.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Inocuidad e Higiene de los Alimentos, para importar productos alimenticios, materias primas alimentarias modificadas genéticamente, aditivos alimentarios, utensilios, envases o recipientes para alimentos y productos de limpieza para alimentos designados por la autoridad central competente mediante un aviso público, será necesario presentar una solicitud de inspección ante la autoridad central competente y declarar la información pertinente teniendo en cuenta la clasificación y el código de aduanas para los productos básicos. El código CCC de materias primas alimentarias y productos agrícolas modificados genéticamente (soja, trigo, maíz y hojas de té) puede consultarse en el siguiente sitio Web: <http://www.fda.gov.tw/TC/siteList.aspx?sid=214>.

7. Con el propósito de mejorar la gestión de la cadena alimentaria, el Ministerio de Salud y Bienestar ha anunciado un "Proyecto de establecimiento de un sistema de trazabilidad de los alimentos en empresas del sector alimentario" (MOHW Food N° 1041301020, de 8 de junio de 2015) que se notificó a los Miembros de la OMC (documento G/TBT/N/TPKM/207). Los Miembros de la OMC no presentaron recomendaciones ni respuestas al proyecto de reglamento en el período previsto a tal efecto. Por consiguiente, el Ministerio de Salud y Bienestar publicó el documento "Establecimiento de un sistema de trazabilidad de alimentos en empresas del sector alimentario" (MOHW Food N° 1041302792, de 31 de julio de 2015), que tiene en cuenta las observaciones formuladas por el sector alimentario nacional; la decisión se notificó al Comité OTC de la OMC (documento G/TBT/N/TPKM/207/Add.1).

8. De conformidad con esta decisión, los importadores de productos agrícolas o materias primas alimentarias (soja, trigo, maíz y hojas de té) modificados genéticamente que soliciten el registro de su actividad, de la sociedad o de las instalaciones de elaboración deberán implantar su propio sistema de trazabilidad de productos alimenticios el 5 de febrero y el 31 de julio de 2015, separadamente, y deberán publicar, a partir del 1º de enero de 2016, los datos sobre trazabilidad de cada mes antes del 10 del mes siguiente en el sitio Web <http://ftracebook.fda.gov.tw>. Por último, los importadores de alimentos utilizarán los formularios de factura electrónicos, en el caso de que deban utilizar los formularios de factura que se mencionan en la Ley del impuesto sobre las transacciones comerciales con y sin valor añadido, a partir del 1º de enero de 2017.

---